



ESTATUTOS DE

LA ASOCIACIÓN

DE FAMILIARES

DE ENFERMOS DE

ALZHEIMER DE

BEJAR Y COMARCA

Juan García Vela
Margarita Cantalejo
Roberto Esfuerzo
Alfonso García
Roberto Esfuerzo
Alfonso García
Roberto Esfuerzo
Alfonso García



TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación.

La asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Béjar y Comarca se constituye de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Personalidad Jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.

El domicilio principal de la asociación queda fijado en la calle Olivillas nº 26 bloque 1 piso 1º I., municipio de Béjar, provincia de Salamanca, código postal 37700.

La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura, traslado y clausura de otros locales necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 3.- Ámbito territorial.

La asociación desarrollará sus actividades en el ámbito de Béjar y Comarca.

ARTÍCULO 5.- Duración.

La duración de la asociación será indefinida.

ARTÍCULO 6.- Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

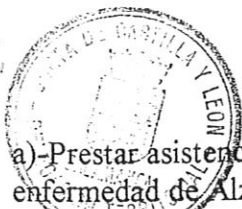
La Junta Directiva será el órgano para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

TÍTULO II DE LOS FINES

ARTÍCULO 7.- Fines.

Son fines de la asociación:



- a)-Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados por la enfermedad de Alzheimer.
- b)-Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer en materias legales, sociales y económicas.
- c)-Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos que padezcan la enfermedad de Alzheimer, para mejorar su calidad de vida.
- d)-Promocionar y difundir en los medios de comunicación social y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer y la terapia y prevención de la misma, al objeto de facilitar una asistencia adecuada.
- e)-Estimular las investigaciones y estudios sobre la incidencia, evolución y posible etiología de la enfermedad.
- f)-Mantener los contactos necesarios con otras entidades y asociaciones, tanto nacionales como internacionales, dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia.
- g)-Apertura y mantenimiento de centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Alzheimer.

ARTÍCULO 8.-Actividades.

Podrá organizar, cumpliendo los requisitos legales que se exijan en cada caso, sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural, científica, artística o literaria, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza.

Igualmente podrá organizar, cumpliendo los requisitos que sean exigidos, cursos de formación sobre la enfermedad de Alzheimer o de cualquier materia relacionada con dicha enfermedad.

Para la consecución de sus fines sociales podrá llevar acabo cuantas actividades estime oportunas, si bien deberá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

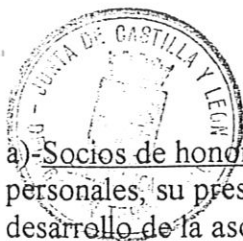
Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, únicamente, al cumplimiento de los fines sociales de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9.-De los socios y sus clases.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que estén interesados en los fines de la asociación, acaten los presentes Estatutos y las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Podrán existir en la asociación dos clases de socios:



a)- Socios de honor: aquellas personas físicas y jurídicas que, por sus cualidades personales, su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

b)- Socios de número: aquellos socios que participen en el acto de constitución de la asociación y todos los que lo soliciten por escrito e ingresen posteriormente en la asociación.

La Junta Directiva podrá establecer formas de colaborar, y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores o voluntarios en la asociación, en los términos establecidos en la ley 6/1996 de 15 de enero, del voluntariado.

Las personas jurídicas nombrarán a las personas físicas que les representarán en la asociación, acreditándose dicho nombramiento de acuerdo a la legislación vigente.

En cuanto a la capacidad para constituir la asociación y formar parte de ella, así como a formar parte de la Junta Directiva, se estará a lo establecido en la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La condición de asociado es intransmisible.

ARTÍCULO 10.-Admisión de socios.

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito, manifestando su voluntad de asociarse, a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

ARTÍCULO 11.- Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a)-Por solicitud de baja voluntaria en la asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la asociación.
- b)-Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c)-Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la asociación.
- d)-Por el impago de dos cuotas mensuales o una cuota trimestral, semestral o anual.

La separación prevista en los apartados b) y c), será precedida del expediente disciplinario en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

Las sanciones pueden comprender desde la pérdida de sus derechos de socio durante el plazo de un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la asociación.

Si la Junta Directiva planteara la separación definitiva de la asociación, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación

ARTÍCULO 12.- Derechos de los socios.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a)-A participar en las actividades de la asociación y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva, formar parte en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b)-A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c)- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d)- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en los plazos que establece la ley.
- e)- Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.
- f)-Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- g)-Hacer uso del distintivo que la asociación cree para identificación de sus socios.
- h)-Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de gobierno de la asociación.

ARTÍCULO 13.-Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a)-Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestando su ayuda y desarrollando aquellas actividades concretas, tendentes a servir a los fines de la asociación.
- b)-Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponderle como socio.
- c)-Acatar y cumplir los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d)-No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socio para desarrollar actos de especulación o contrarios a la ley.
- e)-Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14.-Dirección y administración de la asociación.

La dirección y administración serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.



La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

ARTÍCULO 15.-Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará compuesta por todos los socios, formando parte de ella por derecho irrenunciable.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre natural.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo propongan por escrito un número de miembros de la asociación que represente como mínimo a un 10 por 100 de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Todas las reuniones de la Asamblea General la presidirá el Presidente de la asociación. En su ausencia el Vicepresidente, y en ausencia de ambos el socio de mayor edad que concurra a la reunión. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su ausencia el Vocal más joven de dicha Junta Directiva que asista a la reunión.

Los socios podrán delegar sus asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha para cada reunión, acreditando la representación según la forma fijada al efecto por la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados válidamente en las Asambleas Generales obligarán a los socios, incluso a los no asistentes y a los que estando presentes se hayan abstenido de votar o hayan votado en contra.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignado necesariamente lugar, fecha y hora de celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la asociación.

Con el fin de que el acta de la Asamblea pueda ser aprobada sin esperar a la siguiente reunión (que podría celebrarse al año siguiente) se nombrarán en cada Asamblea General dos o más asociados para la aprobación correspondiente. El texto aprobado será notificado por escrito a todos los asociados.

ARTÍCULO 16.-Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

La convocatoria de las Asambleas tendrá que hacerse, con quince días de antelación, por escrito individual a cada uno de los socios, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General, y si es en primera o segunda convocatoria. Para el caso de la segunda

convocatoria, si no se establece previamente, el plazo máximo será de ocho días. La segunda convocatoria puede realizarse en el mismo lugar, fecha y una diferencia horaria no inferior a media hora.

Las Asambleas Generales de la asociación quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. No serán computables, en ambos casos, los votos en blanco ni las abstenciones.

ARTÍCULO 17.-Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º-Aprobar, en su caso, las gestión de la Junta Directiva.
- 2º-Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 3º-Examinar y aprobar el presupuesto económico del ejercicio siguiente.
- 4º-Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- 5º-Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 6º-Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía mínima de estas y su periodicidad.
- 7º-Fijar la remuneración, en función del cargo , de los miembros de los órganos de representación.
- 8º-Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 18.-Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º-La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 2º-El nombramiento, la renovación y la revocación de la Junta Directiva.
- 3º-La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4º-Disposición y enajenación de bienes de la asociación:
 - Autorizar a la Junta Directiva para la petición de créditos monetarios en Entidades Financieras, con especificación del importe y duración del crédito, cuando su importe supere la cantidad de 36.060,73 euros.

-Autorizar a la Junta Directiva para realizar inversiones de tipo monetario, cuando su importe supere cifras de 30.050,61 euros, con especificación de la inversión, importes y plazo de cada una de ellas.

-Autorizar a la Junta Directiva para la compra y venta de bienes inmuebles, con especificación de importes, situación y estado de los bienes inmobiliarios y formas de pago.

5º-La disolución de la asociación.

6º-Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

7º- La constitución de federaciones, confederaciones, fundaciones o cualquier otra organización y la unión o integración en ellas.

8º-Acordar la apertura, traslado y la clausura de otros locales necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.

9º-Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria podrá nombrar una comisión de dos o tres miembros presentes en la reunión como apoyo de la Junta Directiva, en especial para las facultades del apartado cuatro de este artículo.

ARTÍCULO 19.-Junta Directiva.

La asociación será administrada y representada por la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que se estimen necesarios con un mínimo de cuatro, siendo designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Estos cargos los desempeñarán también en la Asamblea General.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegibles indefinidamente.

La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

No podrá recaer más de un cargo por persona.

La renovación de la Junta Directiva se hará por el 50% de los miembros, correspondiendo la primera renovación al Presidente, Tesorero y el 50% de los vocales. Al año siguiente el Vicepresidente, el Secretario y el resto de los vocales

Los miembros que componen la Junta Directiva pueden recibir retribuciones en función del cargo y deberán constar en las cuentas anuales aprobadas en asamblea, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Si la asociación fuera declarada de utilidad pública dichas retribuciones no podrán ser con cargo a fondos y subvenciones públicas (artículo 32 apartado C de la citada ley). No obstante lo dispuesto anteriormente, y en los términos y condiciones que se establezcan para remunerar al personal contratado, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 20.- Reuniones de la Junta Directiva.



La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de 3 de sus miembros.

La convocatoria, hecha, con ocho días de antelación, por el Presidente o el Secretario, y por escrito individual a cada uno de sus miembros, deberá contener el lugar, día y hora de celebración, y el orden del día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. Será necesaria la presencia del Presidente y Secretario. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente y en ausencia de ambos el vocal de mayor edad de entre los asistentes. Para sustituir al Secretario, en caso de ausencia, lo hará el vocal más joven que asista a la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, y al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

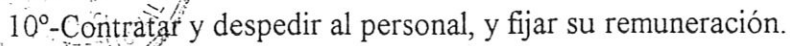
Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o personas ajenas a la asociación.

ARTÍCULO 21.-Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

- 1º-Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 2º-Proponer socios de honor.
- 3º-Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- 4º-Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación conforme a sus fines.
- 5º-Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- 6º-Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 7º-Aceptar en nombre de la asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- 8º-Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- 9º.-Ordenar pagos y cobros.



11º- Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

12º-Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

13º-Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.

14º- Proponer a la Asamblea General los diversos tipos de cuotas y su periodicidad.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.-Comisiones.

Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en las citadas comisiones la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas la información necesaria. Dichas comisiones estarán compuestas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos presidentes, pudiéndose contar con profesionales o asesores vinculados o ajenos a la asociación.

ARTÍCULO 23.-Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la asociación, con facultades para delegar en terceras personas, sean miembros de la Junta Directiva, de la asociación o ajenas a las mismas, otorgando los oportunos poderes notariales en caso necesario, y tiene las siguientes atribuciones:

1º-Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria..

2º-Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.

3º-Presidir y levantar la sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra..

4º-Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida el Secretario. Firmar la correspondencia y cuanto documento sea necesario.

5º-Ordenar los pagos acordados válidamente.

6°-Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

7º-Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.

8º-Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.

ARTÍCULO 24.-Funciones del Vicepresidente.

El vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Tendrá las facultades que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.



ARTÍCULO 25.-Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- 1°-Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2°-Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación.
- 3°-Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- 4°-Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- 5°-Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6°-Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- 7°-Dirigir los trabajos administrativos de la asociación.
- 8°-Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones y haciendo que se cursen a los Organismos Oficiales y Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, aprobación de los presupuestos anuales y estado de cuentas, y demás acuerdos y documentos inscribibles

ARTÍCULO 26.-Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- 1°-Dirigir la contabilidad de la asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 2°-Recaudar y custodiar los fondos de la asociación.
- 3°-Firmar los recibos, cuotas y cualquier otro documento de tesorería.
- 4°-Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 5°-Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balances de la asociación.
- 6°-Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

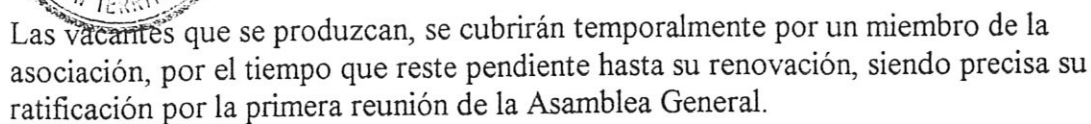
ARTÍCULO 27.-De los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les recomiende, presentando mensualmente un informe detallado de las actuaciones de trabajo encomendado.

ARTÍCULO 28.-Del cese en el cargo.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse:

- 1°-Dimisión voluntaria, presentada ante la Junta.
- 2°-Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 3°-Baja como miembro de la asociación por cualquier causa.
- 4°-Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- 5°-Por expiración del mandato.



ARTÍCULO 29.-

La asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

ARTÍCULO 30.-De los recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a)-Las cuotas de los socios ya sean de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b)-Las aportaciones voluntarias y donativos de los asociados y de terceras personas.
- c)-La venta de sus bienes y valores.
- d)-Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e)-Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba en forma legal.
- f)-Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 31.-

El límite del presupuesto anual será fijado, cada año, por la Asamblea General.

El ejercicio económico y asociativo coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 32.-Cuotas.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno:

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por el Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de entrada.

Las cuotas de los socios serán abonadas en el domicilio de la asociación, de la entidad o persona, que tenga a bien designar, en cada momento, la Junta Directiva. Podrá utilizarse la domiciliación bancaria en las cuentas de los socios como pago de las cuotas de la asociación, empleando los medios que estime oportuno la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.-



La apertura de cuentas corriente o cuentas de ahorro en Entidades Financieras precisará del correspondiente acuerdo en reunión ordinaria de la Junta Directiva. Las disposiciones de fondos de estas cuentas necesitarán de la firma conjunta de dos personas cualesquiera de las registradas, que corresponderán a la del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 34.- De las obligaciones documentales y contables.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Los socios accederán a toda la documentación, que se cita en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 35.- De la disolución.

La asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La asociación no podrá ser disuelta voluntariamente mientras exista un 50% de socios que deseen continuar.

Si la disolución es promovida por sentencia judicial firme, resolución de las autoridades comunitarias o estatales o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente, así como a consecuencia de actividades no legales y contrarias a los fines de la asociación, no será preciso contar con la aceptación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.-

En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, compuesta por cinco personas, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las deudas y obligaciones, el remanente si lo hubiere se aplique a los enfermos de Alzheimer más necesitados, una vez comprobada y justificada dicha necesidad, siendo requisito imprescindible que un familiar haya pertenecido a la asociación por un periodo no inferior a los tres años.

ARTÍCULO 37.-

Corresponde a los liquidadores:

- a)- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b)- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas, para la liquidación.



- c)-Cobrar los créditos de la asociación.
- d)-Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)-Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f)-Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

ARTÍCULO 38.-

En caso de insolvencia de la asociación los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Béjar, a 23 de Julio de 2002

María del Carmen Hoya Hernández

José Luis Sánchez Espinosa

Victoria Botón López

Aurora Pérez Puente

Margarita Castellano Campos

María del Carmen Jaén García

Juan Carlos Peral Paso

Antonia González Rufo

José Javier Pellico Bosch